

61

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 7 JUL 2020

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF.: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.

No. 11001-31-10-022-2019-00199-00

1. Téngase en cuenta que el apoderado en amparo de pobreza contestó oportunamente la demanda.
2. Encontrándose integrado el contradictorio, se DISPONE:

Señalar el día 13 del mes de enero del año 2021 a la hora de las 8:30, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los num. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3. Conforme lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del C.G.P. se procede al DECRETO DE PRUEBAS.

3.1. Pruebas solicitadas por la actora.

3.1.1. Documentales. Téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas.

3.1.2. Testimoniales. Recíbese la declaración de los señores María Sulva del Carmen Niño Martínez y Cristián Gómez.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

*Ffb.*

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>47</u> de fecha <u>8 JUL 2020</u>
_____ Secretario